

INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 132 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE PERMISO POR LUTO CON GOCE DE SUELDO, A CARGO DE LA DIPUTADA IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

La suscrita, diputada Ivonne Aracelly Ortega Pacheco, coordinadora del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXVI Legislatura, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 6, fracción I, y los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración del pleno de la honorable Cámara de Diputados la presente **iniciativa**, con base en la siguiente.

Exposición de Motivos

La Ley Federal del Trabajo tiene un amplio contenido social, sabemos que su principal objetivo es proteger los derechos laborales de las trabajadoras y los trabajadores mexicanos, pero ha quedado rezagada ante las nuevas necesidades laborales y de la evolución que han tenido otros países en la materia como son las licencias por luto con goce de sueldo.

Las licencias son fundamentales para que las personas puedan conciliar su trabajo remunerado con las responsabilidades familiares. Permiten a trabajadoras y trabajadores ausentarse del trabajo, ya sea por un período corto para atender una emergencia familiar, o por uno más prolongado como lo son las licencias por luto.¹

Se entiende que las licencias de luto son los días que tienen las trabajadoras y los trabajadores para ausentarse del área laboral por el fallecimiento de madres, padres, hijas, hijos, hermanos o cónyuge y abuelos maternos o paternos, o madre y padre del cónyuge

Esto significa que legalmente las trabajadoras y los trabajadores no cuentan con el derecho automático a tener días libres con goce de sueldo cuando pierden a un ser querido. Ante la falta de regulación específica de la Ley Federal del Trabajo, los permisos por duelo los tienen que solicitar los trabajadores dependiendo de su lugar de trabajo y queda a discreción de sus superiores el autorizarlo o no.

Esta licencia por luto ayuda a que las personas trabajadoras no pierdan un ingreso por tener que ausentarse del lugar de trabajo, usen días de vacaciones o hagan tiempo para poder pagar los días en los que no se presentaron a laborar por motivos de luto.

Ante la ausencia de una regulación en la Ley Federal del Trabajo es necesaria una legislación justa y empática, en la que se reconozca el dolor de las trabajadoras y los trabajadores; asimismo, se otorgue el tiempo necesario para procesar la pérdida de su familiar, no sintiendo presión por faltar a su lugar laboral y así poder contribuir con un ambiente laboral más solidario y comprometido.²

El artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, menciona que todas las mexicanas y los mexicanos tenemos derecho a la protección de la salud y, la Ley General de Salud reconoce en su artículo 3 fracción VI a la salud mental como materia de salubridad general. Precisamente, cuando una persona se enfrenta a un duelo familiar, se altera el equilibrio del sistema laboral e individual; de acuerdo, con el Servicio de Asesoría de Reino Unido un trabajador no experimenta los efectos más adversos del deceso de un familiar en los días inmediatos al fallecimiento.

El proceso que experimenta cada persona puede afectar negativamente el desempeño laboral e incluso la capacidad para trabajar a mediano plazo. La productividad se puede ver comprometida y la dinámica del lugar de trabajo puede cambiar. Ninguna persona está preparada para la pérdida de un familiar y la respuesta de dolor puede ser bastante traumática.

Otorgar a las trabajadoras y trabajadores licencia por duelo también les permite realizar todos los trámites legales correspondientes a la defunción, a instituciones de seguridad social, laborales, bancarias o empresariales.

En diversas naciones ya cuentan con una legislación a favor de las trabajadoras y los trabajadores y cuentan con permisos de licencia por muerte:

- En Ecuador, se conceden 3 días por fallecimiento de los padres, hijos, hermanos o cónyuge o la o el conviviente de unión de hecho reconocida de la o el servidor.³
- En España, el permiso por fallecimiento según el Estatu de los Trabajadores, los empleados tienen derecho a 2 días de permiso por el fallecimiento de un cónyuge, pareja de hecho o familiares directos hasta segundo grado, si el empleado necesita viajar a otra localidad o comunidad autónoma la licencia se puede extender hasta 2 días de permiso por fallecimiento adicionales que harían un total de 4 días.⁴

Para entender que el permiso de fallecimiento es importante para sus trabajadores, reformaron su Estatus de Trabajadores, donde señala que es un derecho fundamental para apoyar a los empleados en momentos de adversidad.

- Recientemente en Portugal las personas trabajadoras tienen un permiso laboral de 20 días por la muerte de su cónyuge, que son considerados falta justificada y remunerados de forma íntegra.
- En 2021, el estado de California reformó su legislación laboral por el Parlamento, donde ampliaron de 5 a 20 días el permiso por la muerte de un hijo.⁵ Los Reportes del Departamento de Derechos Civiles garantizan a la mayoría de los empleados hasta 5 días de licencia laboral por duelo. La Ley entró en vigor el primero de enero del 2023.⁶

Esta iniciativa propone regular el enfoque proactivo de otorgar permiso laboral por luto debido al fallecimiento de familiares directos en la Ley Federal del Trabajo es una medida necesaria para garantizar el bienestar emocional de las personas trabajadoras, mejorar la productividad laboral y alinear a México con estándares internacionales de derechos laborales. Además, refleja una visión más humana y empática del trabajo, reconociendo que las personas empleadas son personas con necesidades emocionales y familiares que deben ser respetadas.

Por todo lo anterior, se considera necesario reformar el artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, modificación que se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

Ley Federal del Trabajo

Texto Vigente	Texto Propuesto
TITULO CUARTO Derechos y Obligaciones de los Trabajadores y de los Patrones CAPITULO I Obligaciones de los patrones Artículo 132.- Son obligaciones de los patrones: I a XXXIII. ... Sin correlativo	TITULO CUARTO Derechos y Obligaciones de los Trabajadores y de los Patrones CAPITULO I Obligaciones de los patrones Artículo 132.- Son obligaciones de los patrones: I a XXXIII. ... XXXIV. Otorgar permiso por luto, de hasta cinco días laborales, a las y los trabajadores por muerte de madres, padres, hijas, hijos, hermanos o cónyuge, así como de tres días cuando se trate de sus abuelos maternos o paternos, o madre y padre del cónyuge, con goce de sueldo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración de esta soberanía, el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforma el artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo

Único. Se adiciona una fracción XXXIV al artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Título Cuarto Derechos y Obligaciones de los Trabajadores y de los Patrones

Capítulo I Obligaciones de los patrones

Artículo 132. ...

I. a XXXIII. ...

XXXIV. Otorgar permiso por luto, de hasta cinco días laborales, a las y los trabajadores por muerte de madres, padres, hijas, hijos, hermanos o cónyuge, así como de tres días cuando se trate de sus abuelos maternos o paternos, o madre y padre del cónyuge, con goce de sueldo.

Transitorio

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Organización Internacional del Trabajo (OIT)

2 Nota <http://www.infobae.com/mexico/2024/08/17/cuantos-dias-de-permiso-se-dan-por-fallecimiento-de-un-familiar-esto-senala-la-ley-federal-del-trabajo/#:~:text=Qué20dice20la20Ley20Federal,a20discreción20de20cada0empleador>

3 Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público

4 [https://www.boe.es/biblioteca_juridica/anuarios_derecho/articulo.php?id=ANU-L-2024-00000002736#:~:text=El%20artículo%2037.3.b\)%20del,de%20un%20familiar%20o%20conviviente.](https://www.boe.es/biblioteca_juridica/anuarios_derecho/articulo.php?id=ANU-L-2024-00000002736#:~:text=El%20artículo%2037.3.b)%20del,de%20un%20familiar%20o%20conviviente.)

5 <https://www.swissinfo.ch/spa/portugal-amplía-de-5-a-20-los-días-de-permiso-laboral-tras-muerte-de-cónyuge/48230106>

6 Sección 12945.7 del Código de Gobierno.

Dado en el salón de sesiones de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, a 25 de febrero de 2025.

Diputada Ivonne Aracelly Ortega Pacheco (rúbrica)